



CONTRATO NÚMERO 5100002070

CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN, ENTREGA DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO AD-005-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LICENCIADO MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA C. FRANCISCO JAVIER ANDRADE ANAYA, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. DECLARACIONES.

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- Constitución.- La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de febrero de 1959. La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1980, teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades.- El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha 11 de abril de 2019, otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público Número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio.- Su domicilio actual es el ubicado en Calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal.- Mediante solicitud de fecha 29 de enero de 2020, la Subdirección de Adquisiciones, solicitó al Departamento de Contratos, la elaboración y suscripción del presente contrato, contando con la partida presupuestal número 31801, de acuerdo a la solicitud de pedido número 500007879.

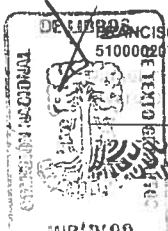
I.1.5.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: CNL590212RL8.

I.2.- De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

I.2.1.- Capacidad.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara ser una persona física, con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato, de conformidad con el artículo 19 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

I.2.2.- R.F.C.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: AAAF7405277F2.

I.2.3.- Domicilio.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal, el ubicado en Calle Oriente 217, Número 264, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08500 Ciudad de México, Teléfono: 5559258891 de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicha normatividad es aplicada de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo atinente a las Notificaciones, así mismo, serán aplicadas de igual manera demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia, siendo supletorias la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero,



DE LIBROS
FRANCISCO JAVIER ANDRADE ANAYA
5100002070
Calle de Rafael Checa, Número 2, San Ángel, C.P. 01000
Ciudad de México, CDMX Tel: (55) 54-31 9403 www.gob.mx/onaflitej

Xco





Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las Notificaciones.

I.3.- De "LAS PARTES":

I.3.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal, en lo atinente a Vicios del Consentimiento.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato se celebra con fundamento en los artículos 134, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 42 primer párrafo, 45, 46 y 47 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, 82, primer párrafo 84 y 85 de su Reglamento, así como diversas disposiciones aplicables a la materia.

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - OBJETO. "LA COMISIÓN" requiere de la prestación del servicio de recolección, entrega de mensajería y paquetería, de conformidad con lo siguiente:

Partida	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Paquetes a recolectar		Precio Unitario	Importe del Servicio	
				Mínimas	Máximas		Mínimo	Máximo
1	Envíos Nacionales	Servicio	1	576	1440	\$ 158.00	\$ 91,008.00	\$ 227,520.00
2	Envíos Internacionales	Servicio	1	10	25	\$ 1,281.59	\$ 12,815.90	\$ 32,039.75
Subtotal							\$ 103,823.90	\$ 259,559.75
IVA (tasa 16%)							\$ 16,611.82	\$ 41,529.56
TOTAL							\$ 120,435.72	\$ 301,089.31

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El valor de este contrato fluctuará, de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre un importe mínimo de: **\$120,435.72 (CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 72/100 M.N.)**, mismo que incluye el 16% (dieciséis por ciento) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, y un importe máximo de: **\$301,089.31 (TRESCIENTOS UN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.)**, misma que incluye el 16% (dieciséis por ciento) por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se efectuará a mes vencido, por los servicios efectivamente prestados, para tal efecto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros, los siguientes documentos:

- Factura, firmada por el Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de "LA COMISIÓN", y en su caso deberá indicar las incidencias o descuentos a los que haya lugar.



FRANCISCO JAVIER ANDRADE ANAYA
5100002070

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000

Ciudad Obregon, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/tonalitey

Handwritten signature: Fco. A.



2020
LEONA VICARIO
REPRESENTA MADRE DE LA PATRIA



- Copia del contrato debidamente formalizado.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFDI), enviar al correo: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de **"LA COMISIÓN"** la factura electrónica a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicadas en Calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000.

Dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la recepción de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula que ampare las partidas entregadas y a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, se efectuará el pago a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de lo contrario, se dará aviso a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para modificar lo conducente y se ingrese a trámite nuevamente.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima primera del presente contrato, atendiendo lo señalado en el artículo 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de compras y el artículo 95 de su Reglamento.

Se le notifica a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha 4 de mayo de 2007, por lo cual **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y el 25 de junio de 2010.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de **"LA COMISIÓN"**, el Ing. Alain Ríos Islas.

QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. **"LA COMISIÓN"** con fundamento en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, proporcionará los datos de identificación de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente **"LAS PARTES"**.

Las solicitudes de cesión de cobro que presente **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podría dejar de ser solvente y la **"LA COMISIÓN"** se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA.- LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DEL SERVICIO



Firma manuscrita





Lugar. – “**LA COMISIÓN**” requiere el servicio de recolección y entrega de documentos y paquetes desde los inmuebles ubicados en:

- Rafael Checa, número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, C.P. 01000.
- Martín Luis Guzmán s/n, Colonia Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalnepanitla de Baz, en el Estado de México. C.P. 54030.
- Avenida Acueducto número 2, Parque industrial Bernardo Quintana, en el Municipio el Marqués, en el Estado de Querétaro, C.P. 76246.

Para ser entregados en diversos destinos de la República Mexicana e Internacionales, pudiendo ser Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Argentina, Uruguay, y/o los destinos que le indique la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Plazo.– El servicio se prestará del primero (01º) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” acepta que, en caso de incumplimiento de la prestación del servicio, se obliga a pagar la penalización convencional pactada en la cláusula décima primera del presente contrato y de conformidad con el artículo 53, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

Las incidencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito, deberán hacerse del conocimiento entre “**LAS PARTES**” mediante escrito, en el caso de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá ser dirigido a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de “**LA COMISIÓN**”, de conformidad con el artículo 91, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CONDICIONES DEL SERVICIO.– Envíos mínimos desde 1Kg. hasta 25kgs., de la siguiente manera:

Se establecerá un programa de recolección, este podrá efectuarse previa llamada telefónica o vía correo electrónico, el cual le será indicado por parte de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. El programa de recolección se podrá efectuar una vez al día de lunes a viernes en horario abierto de 9:00 a 15:00 horas de acuerdo a la cobertura del servicio.

SÉPTIMA. - IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones del código invocado y las leyes tributarias vigentes, por lo que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” debe realizar las siguientes consultas y presentarlas al Departamento de Contratos de “**LA COMISIÓN**”.

OCTAVA.- GARANTÍAS.

De cumplimiento.– “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” queda exento de presentar fianza, de conformidad con el artículo 48 ante penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la Ley de maras, así como lo establecido en los numerales C.4.2.1 y C.5.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de “**LA COMISIÓN**”.

De vicios ocultos.– “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” quedará obligado ante “**LA COMISIÓN**” a responder de los defectos, vicios ocultos y de la calidad de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que pudieren haber incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. “**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la formalización del mismo y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen, o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.



FRANCISCO JAVIER ANDRADE ANAYA
5100802070

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg

Fecha



2020
LEONORA VICARIO
SEMENITA MADRE DE LA PATRIA



DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES. “LAS PARTES” acuerdan que en el caso que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” incurriera en mora en la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, específicamente se determinará que la penalización será de cinco (5) al millar sobre el valor total de la prestación del servicio realizado oportunamente por cada día de atraso sin incluir I.V.A. y hasta por el 20% del monto del contrato, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 96, tercer párrafo del Reglamento, así también conforme a lo establecido en el numeral C.6.2., de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de “**LA COMISIÓN**”.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. “**LA COMISIÓN**” podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, o bien, en el caso de que se inicie el procedimiento de contratación consolidada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la Secretaría de Educación Pública, en estos supuestos “**LA COMISIÓN**” pagará a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el cardinal 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido cardinal del Reglamento y 14 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de compras, “**LA COMISIÓN**” podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

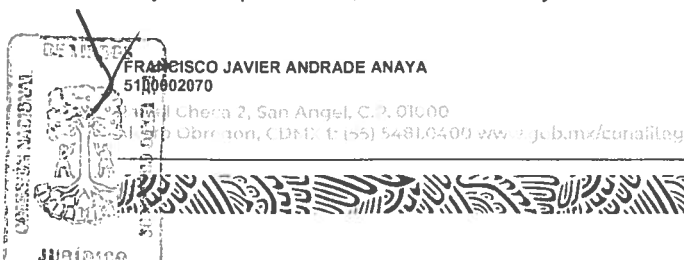
- Cuando subrogue el presente contrato.
- Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- Por suspensión injustificada de la prestación del servicio.
- Por presentar información apócrifa
- Cuando incumpla con la obligación de prestar el servicio en el plazo establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de compras.

DÉCIMA CUARTA.- SANCIONES Y RESTRICCIONES.

Sanciones.- “**LA COMISIÓN**” notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el cardinal 60 penúltimo párrafo, para que se apliquen las sanciones establecidas a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

Restricciones.- “**LA COMISIÓN**” se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (1) contrato formalizado dentro del lapso de dos (2) años calendario, contados a partir de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (2) años calendario contados a partir de la primer rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



Firma manuscrita





DÉCIMA QUINTA.- Para todo lo no establecido en el presente contrato será regulado de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria de la Adjudicación Directa Nacional Presencial AD-005-2019.

DÉCIMA SÉXTA.- RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a **"LA COMISIÓN"** como patrón directo o sustituto del personal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la prestación del servicio, objeto de este contrato, pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a **"LA COMISIÓN"**; en tal virtud **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a **"LA COMISIÓN"** en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con **"LA COMISIÓN"** de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** del cumplimiento de sus obligaciones con **"LA COMISIÓN"**.

DÉCIMA NOVENA.- CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre **"LAS PARTES"** derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto en el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente por el Código Civil Federal, la Ley federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el cardinal 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres tantos, en la Ciudad de México, el día 29 de enero de 2020.

POR **"LA COMISIÓN"**
EL APODERADO LEGAL

POR **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**
LA PERSONA FÍSICA

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

C. FRANCISCO JAVIER ANDRADE ANAYA

MAPG/NBM/MMCZ

FRANCISCO JAVIER ANDRADE ANAYA
5180002070

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Alfaro Obregon, CDMX 1: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONORA VICARIO
SU CÉNTICA MADRE DE LA PATRIA

